

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. COAGROSUR  
Demandado. ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA Y JUAN CARLOS PABON SANTOYO  
Rad: 204004089001-2021-00190-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: **COAGROSUR** contra **ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA Y JUAN CARLOS PABON SANTOYO** con el fin de efectuar la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud incoada por parte demandante y una vez revisado el memorial de fecha 03 de Mayo de 2023 mediante el cual se solicita que se corrija el Auto de fecha de 03 de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022) y despacho comisorio N° 12, se observa que de forma involuntaria se incurrió en error al comisionar a la secretaria de gobierno de La jagua de Ibirico - Cesar, Cuando en este caso sería lo correcto comisionar al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON – SANTANDER (REPARTO). Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 69 de este expediente. Con respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula de **192-42395** en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, revisado el expediente no se encuentra la inscripción del embargo del mismo, lo cual no es posible decretar el secuestro del bien inmueble. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha de fecha de 03 de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022) con número de radicado **204004089001-2021-00190-00**, en el sentido de indicar que se comisiona al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON – SANTANDER (REPARTO)**, y no como había quedado consignada en la citada providencia.

**SEGUNDO:** Comisionese al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON – SANTANDER (REPARTO)**, para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para subcomisionar y fijar honorarios, a fin que realice la respectiva diligencia anteriormente descrita. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

**CUARTO: NO DECRETAR** el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula de **192-42395** por cuanto en el expediente no se encuentra la inscripción del embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>048</i>
<i>19/05/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDIVINO Secretaría